

Vaticano II

Luis Carlos Bernal R., S.J.*

EL AMOR CONYUGAL EN LA CONSTITUCION GAUDIUM ET EPES

INTRODUCCION

Pocos sucesos han tenido tal repercusión en la Iglesia como el Concilio Vaticano II. Sin duda alguna, es el acontecimiento religioso de mayor trascendencia en este siglo.

La intensa vida pastoral de Angelo Giuseppe Roncalli como Patriarca de Venecia (1953-1958); las insólitas escapadas del aislamiento del Vaticano del Papa Juan; su trato bondadoso de incógnito con las gentes sencillas del pueblo, en las estrechas callejuelas de la Ciudad Eterna, lo llevaron a descubrir la lejanía de una Iglesia ausente del mundo.

El 25 de enero de 1959 anunció a los Cardenales en la Basílica de San Pablo Extramuros, su propósito de que la Iglesia se hiciese presente en medio del mundo, o lo que es lo mismo, la necesidad de abrir las ventanas para que entrase aire fresco a la Iglesia.

Dos años largos duró la preparación

Doctor en Teología, Universidad de Lovaina. Profesor de Teología Moral en la Facultad de Teología de la Universidad Javeriana, Bogotá.

de semejante evento. La buena voluntad del Papa Juan no era suficiente, sin embargo, para asegurar de entrada el éxito de su inspiración. Fue así como el equipo de teólogos encargados de preparar los primeros esquemas se seleccionó de los círculos doctrinales de la curia romana, tal vez más preocupados por la conservación "ortodoxa" de la doctrina que por abrirse a la escucha del mundo moderno. Si esto es claro en la elaboración de varios de los esquemas preparatorios, lo es más en lo tocante a la moral(1). Baste con

(1) *La primera comisión romana, en cuanto que todos sus miembros residían en Roma, estaba presidida por Monseñor Tardini y Monseñor Felici actuaba como Secretario, y estaba compuesta por los siguientes miembros: Monseñores D. Staffa, P. Philippe, A. Piolanti y S. Garofalo, además de los padres R. Gagnebet O.P., F. Hürt S.J., C. Balic O.F.M., cfr. Commissio Theologica (C.T. 25/60), Relatio Secretarii usque ad diem 3 Dec. 1960 (P. Tromp), p. 1. Sobre los anteriores nombres habría que decir que, fuera de D. Staffa y P. Philippe añadidos por pertenecer a la comisión central, todos los demás pertenecían en alguna forma a la nómina general del Santo Oficio: Piolanti, Hürt y Balic eran consultores; Garofalo y Gagnebet eran calificadores.*

decir que ninguno de los cuatro principales esquemas preparatorios fue aceptado por el mismo Concilio en su apertura(2). Personalidades nuevas, hoy teólogos de fama mundial, entraban a relevar a la vieja guardia(3).

Limitándonos a la Constitución *Gaudium et Spes* y concretamente al capítulo sobre el matrimonio y la familia, es apasionante seguir paso a paso el desarrollo, la evolución progresiva y la maduración de la doctrina sobre el amor conyugal. No existe exageración alguna al afirmar que a través de un trabajo continuado a lo largo de 4 años, se da un viraje de 180 grados: el amor conyugal deja de ser algo más o menos secundario para pasar a ser el fundamento, el motor y la realidad vivificante de la comunidad conyugal.

En dos apartados mostraremos la veracidad de esta afirmación. En el primero se revelará la doctrina del amor conyugal en la Constitución *Gaudium et Spes*, y en el segundo se indicará el progreso doctrinal en referencia al pasado.

I. EL AMOR CONYUGAL EN GAUDIUM ET SPES

Por diversos caminos se podría llegar a desentrañar la importancia dada por el Concilio a la doctrina del amor conyugal.

(2) Dichos esquemas se titulaban: "Schema Compendiosum Constitutionis de Ordine Morali, Individuali et Sociali" que más tarde se dividiría en la "Constitutio de Ordine Morali" y en la "Constitutio de Ordine Sociali"; "Constitutio de Matrimonio et Familia Christiana"; "Schema Constitutionis de Castitate, Virginitate, Matrimonio, Familia"; "Schema Constitutionis Dogmaticae: de Castitate, Matrimonio, Familia, Virginitate".

(3) B. Häring, V. Heylen, Ph. Delhaye; además algunos señores obispos y cardenales, entre ellos Réuss, Suenens, Leger, Alfrink.

Un primer camino podría ser el descubrir y situar históricamente la evolución de los múltiples pasajes sobre el tema, hasta llegar a su fijación definitiva en el texto de *Gaudium et Spes*. Este esfuerzo, aunque muy interesante, supondría un trabajo imposible de condensar en tan poco espacio (4).

Parece, por lo tanto, más fructuoso y proporcionado a estas páginas, el recoger en tres puntos fundamentales la doctrina sobre el amor conyugal. Esto permitirá presentar en un futuro, un intento de síntesis doctrinal, abriéndolo a una visión renovada de la "comunidad de vida y amor".

1.1. El Matrimonio y el Amor Conyugal

Comienza el Concilio indicando cómo el porvenir de la persona y de la sociedad humana está íntimamente ligado a la suerte de la comunidad conyugal, realidad primera que tres líneas más adelante va a llamar "comunidad de amor" (5).

(4) *En este tipo de trabajo se podría descubrir, por ejemplo, cómo la redacción final del capítulo no correspondió en su expresión a todo el dinamismo que se había liberado en el Concilio; la Constitución podría haber sido más armoniosa y unitaria. El que no lo haya sido es comprensible al considerar que ella es fruto de componendas entre diversas tendencias; se requería, además, dejar puntos abiertos al estudio ulterior. Con razón R. Laurentin escribe en su "Bilan du Concile": "Ici et ailleurs l'ambiguïté a été cultivée pour échapper à des oppositions enextricables", p. 357.*

(5) "El bienestar de la persona y de la sociedad humana y cristiana está estrechamente ligado a la prosperidad de la comunidad conyugal y familiar. Por eso los cristianos, junto con todos los que tienen en gran estima a esta comunidad, se alegran sinceramente de los varios medios que permiten hoy a los hombres avanzar en el fomento de esta comunidad de amor y en el respeto a la vida", n. 47, BAC p. 330.

A partir de este momento, en el número 48 de la Constitución *Gaudium et Spes*, al describir el carácter sagrado del matrimonio y de la familia, ya podrá hablar de una "íntima comunidad conyugal de vida y amor" que tiene su origen en la "alianza de los cónyuges". Los términos de "comunidad de vida" o "comunidad de amor" o "comunidad conyugal" o simplemente "comunidad" servirán ampliamente al Concilio para referirse al matrimonio. La expresión matrimonio como "contrato" será expresamente evitada (6) y el vocablo "institución" será empleado pocas veces (7). Muchas veces en lugar del término matrimonio, el texto usará gustosamente "pacto o alianza conyugal". Se tiene, pues, un cambio manifiesto en la terminología. Conscientemente se busca colocar en un primer plano el aspecto de "comunidad de vida" fundamentada en el amor conyugal (8).

Dicha comunidad de vida y amor, dice el texto, se establece sobre una alianza irrevocable, por la cual los cónyuges

(6) Hay que recordar que, a pesar de la petición de Monseñor Beitia Aldazabal (29-X-1964) dicho término no fue introducido en la Constitución. Decía Monseñor Aldazabal: "Mirum ergo sane videri potest, in re tam aperta, quod neque in schemate, neque un adnexis appareat verbum substantivum "contractus", ne semel quidem. . . Sit ergo locus veré et patens verbo, vocabulo "contractus" in schemate", E/3891, p. 226. También Monseñor Alonso, E/5626. Cfr. además los modos 14, 15 y 26 en donde en una o en otra forma se pedía la introducción de dicho término, como aparece en "Sacrosanctum Oecumenicum Concilium Vaticanum II: Relatio Generalis", Diciembre 1965, Pars secunda: De quibusdam problematibus urgentioribus. Proemium et Caput I: De dignitate matrimonii et familiae fovenda.

(7) Sólo es usado cinco veces en todo el capítulo: tres veces en el número 47, y dos en el número 48.

(8) Dicho término de "comunidad de vida" o similares es usado once veces.

se entregan y se aceptan mutuamente. Por esta alianza conyugal, mediante la cual ya no son dos sino un solo ser, el hombre y la mujer se complementan y se ayudan admirablemente, percibiendo cada día mejor la riqueza de esa íntima unidad de espíritu y de acción.

Pero esta riqueza natural de la comunidad conyugal descubre una profundidad insospechada a quien la lee con los ojos de la fe. Este "amor multiforme", así llama a la comunidad conyugal, que tiene su origen en Dios y su ejemplo en la unión de Cristo y la Iglesia, ha sido abundantemente bendecido por el mismo Señor. El texto entrega, enseguida, una teología del matrimonio centrada en el amor y en la realidad de la alianza.

Es así como el sacramento del matrimonio es presentado como la realidad privilegiada donde se realiza la Alianza de Cristo para con los cónyuges cristianos. Porque así como Dios en otro tiempo (Antiguo Testamento) estuvo presente a su pueblo, mediante una alianza de amor y fidelidad, de la misma manera Cristo (Nuevo Testamento) asiste ahora a los cónyuges cristianos por medio del sacramento del matrimonio; más aún, permanece con ellos para que se amen entre sí, como Cristo amó a la Iglesia. Al final del mismo número 48 nos recuerda que la familia nace del matrimonio, el cual a su vez, es imagen y participación de la alianza de amor de Cristo y la Iglesia (9).

1.2. El Amor Conyugal.

La gran novedad de la Constitución *Gaudium et Spes* en su capítulo sobre el matrimonio es su orientación personalista, realizada plenamente en la doctrina sobre el amor conyugal; de éste se habla claramente y en términos hasta ahora insólitos en un documento conciliar.

(9) n. 48 BAC p. 334.

La Constitución comienza evocando la estima que tiene del matrimonio tanto en las Escrituras Sagradas como en el mundo de hoy (10) para pasar luego a su descripción:

“Este amor, por ser eminentemente humano, ya que va de la persona a la persona con el afecto de la voluntad, abarca el bien de toda la persona y, por lo tanto, es capaz de enriquecer con una dignidad especial las expresiones del cuerpo y del espíritu y de ennoblecerlas como elementos y señales específicas de la amistad conyugal”(11).

Es especialmente notable el sentido de totalidad que reviste el amor. Esto está indicado mediante tres expresiones diferentes: inclinación de persona a persona, inclinación que en su más perfecta realidad es del orden de la voluntad humana (afectividad), y, finalmente, solo es verdadero amor si, en último término, realiza el bien de toda la persona.

Su naturaleza encierra un gran dinamismo interior que lleva a su propia maduración, pues:

“Un tal amor, asociando a la vez a lo humano y lo divino, lleva a los esposos a un don libre y mutuo de sí mismo, comprobado por sentimientos y actos de ternura e impregna toda su vida; más aún, por su misma generosa actividad crece y se perfecciona. Supera, por tanto, con mucho la inclinación puramente erótica que, cultivada egoísticamente, se desvanece rápida y la-

(10) “Muchas veces a los novios y a los casados les invita la palabra divina a que se alimenten y fomenten el noviazgo con un casto afecto, y el matrimonio con un amor único. Muchos contemporáneos nuestros exaltan también el amor auténtico entre marido y mujer, manifestado de varias maneras según las **●**ostumbres honestas de los pueblos y de las épocas” n. 49, BAC p. 334.

(11) n. 49, *ibidem*.

mentablemente” (12).

Se está, pues, muy lejos de un puro erotismo narcisista; el dinamismo interno del amor es todo lo contrario: creación. Conduce al don mutuo de sí mismos, penetra todos los dominios de la existencia conyugal y, en su mismo actuar, crece y se desarrolla vigorosamente.

El amor, por ser realidad fundamental y explicación última del hombre, será el campo privilegiado de la acción divina. Potencialidad por excelencia para simbolizar la fidelidad absoluta de Dios para con el hombre y de Cristo para con su Iglesia. El amor conyugal tiene origen en Dios y por su misma naturaleza tiende hacia El; es asumido por el amor divino de tal manera que éste lo perfecciona y le posibilita realizar toda su profundidad (13). Saneado, perfeccionado y elevado por la caridad, no es destruido ni reemplazado por ella (14). Y es así como Cristo permanece con los esposos para que ellos se amen recíprocamente con fidelidad perpetua (15). He ahí la do-

(12) n. 49, *ibidem*, p. 335. Además “El matrimonio no ha sido instituido solamente para la procreación, sino que la propia naturaleza del vínculo indisoluble entre las personas y el bien de la prole requieren que también el amor mutuo de los esposos mismos se manifieste, progrese y vaya madurando ordenadamente”, n. 50, *ibidem* p. 338.

(13) “El genuino amor conyugal es asumido en el amor divino y se rige y enriquece por la virtud redentora de Cristo y la acción salvífica de la Iglesia para conducir eficazmente a los cónyuges a Dios y ayudarlos y fortalecerlos en la sublime misión de la paternidad y la maternidad”, n. 48, *ibidem* ps. 332-333.

(14) “El Señor se ha dignado sanar este amor, perfeccionarlo y elevarlo con el don especial de la gracia y la caridad”, n. 49, *ibidem* p. 334.

(15) El Salvador de los hombres y esposo de la Iglesia “permanece con ellos para que los esposos, con su mutua entrega, se amen con perpetua fidelidad, como El mismo amó a la Iglesia y se entregó por ella”, n. 48, *ibidem* p. 332.

ble base de toda espiritualidad conyugal: solo a partir de dicho amor natural, proyectado al infinito por la caridad, se puede comprender la acción de Dios y responder a su llamado. Mediante el sacramento, alianza humano-divina de amor conyugal, los esposos están como consagrados para realizar en sí mismos la “comunidad de vida” y ser símbolos del Amor creador. Dada, pues, su profundidad, él porta en su mismo ser el significado de indisoluble fidelidad a la vez que de unidad matrimonial (16).

El texto va todavía más adelante: llama la atención sobre la naturaleza, dignidad e importancia de las manifestaciones conyugales:

“Este amor se expresa y perfecciona singularmente con la acción propia del matrimonio. Por ello los actos con los que los esposos se unen entre sí son honestos y dignos, y, ejecutados de manera verdaderamente humana, significan y favorecen el don recíproco, con el que se enriquecen mutuamente en un clima de gozosa gratitud” (17).

Este párrafo significa la aceptación definitiva de la sexualidad, y más concretamente, el reconocimiento de la naturaleza física del amor conyugal. Se está muy lejos del rigorismo jansenista que solo veía en la esperanza de un hijo, la excusa y la justificación de lo que en sí mismo era concupiscencia. Ahora se reconoce finalmente que el ejercicio de la

sexualidad tiene un valor en sí mismo, dentro de la “comunidad de amor”. Es así como las relaciones matrimoniales y concretamente el acto conyugal es honesto y constituye un lenguaje humano y la comunicación conyugal por excelencia (“singulariter”); en fin, es un medio privilegiado de enriquecimiento personal.

1.3. Relación Matrimonio-Amor Conyugal-Procreación

Hemos visto cuál es el contenido doctrinal de la Constitución sobre el amor conyugal. Es necesario recordar, sin embargo, que todavía llama más la atención la importancia y la función que se le ha reconocido al amor conyugal dentro de esa “comunidad de vida” y en relación con la procreación.

Es un hecho indiscutible que en la *Gaudium et Spes* el matrimonio es presentado como una comunidad de vida en la que el amor conyugal está en el centro y en la base de la alianza matrimonial. precisamente dicha presentación del amor conyugal constituyó el punto de discordia fundamental que fue origen de las más fuertes discusiones dentro de la comisión. Por otra parte se sabe que la posición ante dicha doctrina constituía, en el caso de muchos Padres conciliares, la motivación de rechazo o de aceptación del capítulo del matrimonio y la familia. Ven-gamos, pues, al texto mismo y a la relación que allí se indica entre amor y procreación dentro del matrimonio.

En los números 50 y 51 se consigna la doctrina del Concilio sobre la procreación. La gran idea fuerza es la de que la procreación no es una realidad exterior a la “comunidad de vida” sino que los hijos son el don más precioso del amor conyugal(18); los padres tienen la misión de transmitir la vida, oficio que deben

(16) *“Este amor ratificado por la mutua fidelidad y sobre todo por el sacramento de Cristo, es indisolublemente fiel, en cuerpo y mente, en la prosperidad y en la adversidad, y, por tanto, queda excluido de él todo adulterio y divorcio. El reconocimiento obligatorio de la igual dignidad personal del hombre y de la mujer en el mutuo y pleno amor evidencia también claramente la unidad del matrimonio confirmada por el Señor”, n. 49, ibidem p. 335.*

(17) n. 49, *ibidem*.

(18) *“Los hijos son, sin duda, el don más excelente del matrimonio y contribuyen sobre manera al bien de los propios padres”, n. 50, ibidem p. 336.*

cumplir con responsabilidad cristiana (19).

En este contexto, tres pasajes sobresalen en su presentación del amor en relación con la procreación:

“El matrimonio y el amor conyugal están ordenados por su propia naturaleza a la procreación y educación de la prole” (20).

Un poco más adelante continúa el párrafo:

“De aquí que el cultivo auténtico del amor conyugal y toda la estructura de la vida familiar que de él deriva, sin posponer los demás fines del matrimonio, tienden a capacitar a los esposos para cooperar con fortaleza de espíritu con el amor del Creador y del Salvador, quien por medio de ellos aumenta y enriquece diariamente a su propia familia” (21).

Al estudiar con atención estos textos, se descubre, sea por todo el contexto, sea por las actas de los relatores, que la frase “el matrimonio y el amor conyugal están ordenados a la procreación y

educación de la prole”, tenía una doble lectura, de acuerdo a la mentalidad de las diferentes corrientes conciliares: quienes veían en la procreación la finalidad primaria del matrimonio, con la orientación del acto conyugal hacia ella, y quienes veían en aquella una ordenación preciosa de la sexualidad pero sin primacía subordinante.

Cuál de las dos corrientes estaba en lo cierto? En referencia al texto, ambas tenían razón, sin que ninguna pudiera negar la otra lectura. La gran ambigüedad de todo el capítulo sobre el matrimonio y la familia es la misma de quien echa vino nuevo en odres viejos: mientras que el contenido y el dinamismo interior del capítulo afirma al menos la pluralidad e igualdad de fines en el matrimonio, cuando no la primacía unificadora del amor, la formulación retenida, sin embargo, había sido elaborada desde tiempo atrás bajo la inspiración de la primacía absorbente de la procreación. Así, pues, los primeros se acogían al espíritu del texto, los segundos a la letra.

Existe un tercer punto que relaciona explícitamente el amor y la procreación en el ejercicio mismo de la intimidad conyugal:

“Cuando se trata, pues, de conjugar el amor conyugal con la responsable transmisión de la vida, la índole moral de la conducta no depende solamente de la sincera intención y apreciación de los motivos, sino que debe determinarse con criterios objetivos tomados de la naturaleza de la persona y de sus actos, criterios que mantienen íntegro el sentido de la mutua entrega y de la humana procreación, en un contexto de verdadero amor” (22).

Tal vez la luz que arroja este texto podría inclinarse por alguna de las dos corrientes de que se hablaba antes. . . Aquí

(19) *“En el deber de transmitir la vida humana y de educarla, lo cual hay que considerar como su propia misión, los cónyuges saben que son cooperadores del amor de Dios creador y como sus intérpretes. . . Así los esposos cristianos, confiados en la divina Providencia y cultivando el espíritu de sacrificio, glorifican al Creador y tienden a la perfección en Cristo, cuando con generosa, humana y cristiana responsabilidad cumplen su misión procreadora”, n. 50, ibidem ps. 337-338.*

(20) *n. 50, ibidem p. 336. Citamos este número y no el 48, que son sustancialmente iguales, por ser éste el expresamente dedicado a la procreación.*

(21) *n. 50, ibidem ps. 336-337.*

(22) *n. 51, ibidem p. 339*

se indica el fundamento de moralidad al tratarse de la regulación de nacimientos, a saber, los criterios objetivos tomados de la naturaleza de la persona y de sus actos, criterios que mantienen íntegro en un contexto de verdadero amor, el sentido de la mutua entrega y de la procreación humana. En otras palabras, la norma de moralidad se toma de la persona humana y no solamente de su naturaleza biológica(23). De ahí resulta que cuando se trata de determinar el fundamento de la moralidad del obrar humano, la “diferencia específica” es más importante que el “género animal”. Para quitar toda duda, el texto habla de mantener íntegro el sentido de “mutua entrega” y de “procreación humana”, en un “contexto de verdadero amor”, factores todos que solo pueden darse en la relación intersubjetiva de personas.

Si percibimos la profundidad de esta doctrina, iluminándola por sus líneas inmediatamente anteriores en el texto:

“La índole sexual del hombre y la facultad generativa humana superan admirablemente lo que de esto existe en los grados inferiores de vida”(24).

Nos parece que la doble lectura de que hemos hablado (ordenación del matrimonio y del amor a la procreación) carece de sentido, ya que la misma Constitución ofrece los datos suficientes para una recta lectura.

(23) *El modo 104 confirma esto al decir: “Dicatur: ex personae eiusdemque actuum natura desumptis; quibus verbis asseritur etiam actus diiudicandos esse non secundum aspectum merum biologicum, sed quatenus illi ad personam humanam integre et adaequate considerandam pertinent”, Sacrosanctum Oecumenicum Concilium Vaticanum II, Relatio Generalis, Pars secunda, Proemium et Caput 4*

(24) *n. 51, ibidem p. 339.*

Por todo lo anterior y por algunas otras razones históricas y redaccionales que sería muy largo exponer aquí, estamos persuadidos de que el verbo “ordinetur” (cfr nota 20) debe ser entendido no como “razón” y “finalidad”, según ha sido oficialmente interpretado ese vocablo, sino como consecuencia y coronación “natural” del amor y del matrimonio. Esta interpretación la veremos ampliamente confirmada más adelante.

II. SUPERACION DE DOCTRINAS ANTERIORES

Llegamos al segundo punto de nuestro trabajo. Aquí nos proponemos hacer más claro aún el progreso doctrinal alcanzado por el Concilio Vaticano II. Para ello es conveniente recordar lo que ha sido la doctrina del amor conyugal y del matrimonio en los documentos anteriores y en la práctica de la Iglesia.

Al hacer este estudio comprendemos mucho más fácilmente cómo la Constitución no ha sido un documento compuesto de la noche a la mañana, sino que detrás de él existe toda una historia de cinco años; es el fruto de una difícil elaboración, en la que previamente ha habido que abandonar comprensiones parciales de la moral conyugal. De ahí que finalmente convenga examinar el camino que fue necesario desandar para poder comprender el verdadero progreso doctrinal del Concilio.

Un cuádruple punto de referencia nos ayudará a llenar nuestro propósito.

2.1. Superación de la Fórmula “El Matrimonio se orienta principalmente a la procreación”

Una de las grandes dificultades a través de la historia humana, ha sido la justa conciliación entre el individuo y la sociedad. La conciliación se hace más difícil cuando un mismo elemento está ordenado al mismo tiempo al servicio tanto del individuo como del bien común. . .

Este es el caso de la sexualidad, elemento a la vez individual y social. Al mismo tiempo y por el mismo acto por el cual la sexualidad es factor de perpetuación de la especie humana, es también agente muy principal de realización de la persona.

Por diversos motivos (económicos, sociales, antropológicos, filosóficos y aún teológicos) que no es el caso de analizar ahora, la tradición cristiana ha insistido fuertemente en el aspecto social del matrimonio, llegando a destacar tanto este elemento que el matrimonio ha aparecido orientado "principalmente" (25) a la procreación y educación de los hijos. En esta perspectiva, el Derecho Canónico llega a declarar que los contrayentes no pueden ignorar al menos que "el matrimonio es una sociedad permanente para engendrar hijos" (26).

En dicha descripción esencial de la institución no se considera el elemento personal del matrimonio. Más aún: el mismo Derecho Canónico dice que, mientras la ignorancia acerca de la procreación vicia al consentimiento, el error acerca de los otros dos bienes, la indisolubilidad y la sacramentalidad, no producen el mis-

mo efecto(27). Nada raro, pues, que hasta hace muy poco se negara toda consolidación y profundización de la comunidad conyugal mediante la relación sexual, sino que se la buscaba en relación directa con la procreación. De ahí que en la mentalidad de algunos, el adverbio "principalmente" había llegado a ser sinónimo de "exclusivamente". Era así como la comisión encargada de preparar el capítulo sobre el matrimonio, se veía en la necesidad de recordar que la procreación no es el único fin(28).

(25) *Lo colocamos entre comillas porque, aunque no corresponde a una cita textual, traduce no obstante, el espíritu y la formulación de la doctrina de Santo Tomás (Supl. q. 41 a 68) que corresponde a nuestra doctrina tradicional. No sin razón dice V. Fagiolo: Dire con la sentenza rotale del 22 gennaio 1944 che il "mutuum adiutorium et totius vitae consortium inter duas personas diversi sexus etiam extra matrimonium haberi potest, sive per modum solius facti, uti inter fratrem et sororem una viventes, sive vi explicite conventionis de mutuo adiutorio invicem praestando" e rappresentare il matrimonio come società ordinata, esclusivamente alla procreazione", Fagiolo V., *Essenza e Fini del Matrimonio secondo la Costituzione Pastorale Gaudium et Spes del Vaticano II (Relazione tenuta nella riunione del 20 giugno 1967)*, obra en colaboración: *Annali di dottrina e giurisprudenza canonica*, direttore Vincenzo Fagiolo, Tomo I *L'Amore coniugale (I Valori essenziali del matrimonio nella prospettiva del Vaticano II)*, p. 95.*

(26) *CIC, c. 1082.*

(27) *CIC, cc. 1082 y 1084; además S. Th. q. 51, a.1. y 2. En la práctica el error ha sido asemejado a la ignorancia.*

(28) *Para explicar la introducción del famoso "etiam", la comisión sobre el matrimonio y la familia se expresaba así: "Commissio admittit vocabulum "etiam" aliquantum ambiguum esse. In textum inductum fuit, ut clare dicitur in relatione p. 18 sub lit. B., non ad quaestionem de hierarchia finium dirimendam, sed ad sublineandum procreationem no unicum matrimonii finem esse. Si autem simpliciter tollitur vox "etiam", sententia quibusdam videri insinuare posset alias matrimonii fines non esse considerandos" (Sacrosanctum Oecumenicum Concilium Vaticanum II). Es conocido el fuerte debate dentro de la comisión a raíz del dicho "etiam", piedra de escándalo que descubriría la equivocidad con que de uno y otro lado se entendía la orientación del matrimonio hacia la procreación. Testigos oculares y otros redactores hablan de la "consternación" que se creó en la comisión por la sugerecia hecha por la Secretaría de Estado en su carta del 24 de noviembre de 1965 a fin de que no se conservase dicha partícula en el texto; con ello no solo se rompía el equilibrio del texto sino que se cambiaba el pensamiento de los Padres conciliares.*

El texto "recognitio" decía: ". . . unde verus amoris coniugalis cultus totaque vitae familiaris ratio inde oriens etiam eo tendunt, ut coniuges forti animo dispositi sint. . ." Dada la presión sufrida por la comisión, el texto fue así enmendado: "unde verus amoris coniugalis cultus totaque vitae familiaris ratio inde oriens, non posthabitis ceteris matrimonii finibus, eo tendunt ut coniuges. . ." n. 50, BAC p. 336. Algo, aunque somero, sobre este infortunado suceso, puede leerse en Haylen, V., "La Note 14 dans la Constitution Gaudium et Spes", p. 560 ss.; Delhaye, Ph., "Dignité du Mariage et de la Famille", p. 416 ss.; Buelens-Gijssen et Grootaers, "Mariage catholique et Contraception", p. 170 ss.

Al seguir paso a paso la historia de la Constitución podemos afirmar con certeza que el Concilio no defiende la procreación como la principal tarea a que debe orientarse el matrimonio (29). Nos parece, por el contrario, que la presentación que hace de la "comunidad de vida" es tal que se podría concluir que, conservando su espíritu de fecundidad, rechaza toda primacía de la procreación que pudiese relegar a segundo plano otros valores fundamentales de dicha comunidad. Antes que instrumento de procreación, el matrimonio es, en *Gaudium et Spes*, una "comunidad de vida y amor" llamada por sí misma a enriquecer la personalidad de los cónyuges.

2.2. Superación de la Doctrina de la Jerarquía de Fines

"El fin primario del matrimonio es la procreación y educación de la prole; el secundario es la mutua ayuda y el remedio de la concupiscencia". Esta es la doctrina que, basada en San Agustín y pasando por Santo Tomás, figura en los manuales de moral (30), y ha sido oficialmente consagrada por el Derecho Canónico (31).

El punto de la jerarquía de fines en el matrimonio ha sido importante en la historia del texto conciliar. Distingamos antes dos problemas, a fin de comprender mejor el alcance del Concilio en este punto.

Al hablarse de la "jerarquía de fines" se pueden significar dos cosas: 1) el hecho de formular explícitamente una jerarquía de fines, cualquiera que ella sea;

2) la aceptación misma de dicha jerarquía.

Respecto al primer punto, la historia del texto conciliar es significativa: de una formulación explícita de la jerarquía (32) se pasó a un completo silencio sobre ella (33). Hoy sabemos por la historia que dicho silencio fue voluntaria-

(30) *Sobre S. Agustín y S. Tomás, habría numerosos pasajes al respecto. Baste con afirmar que la doctrina tomista presenta la sexualidad solamente en función de la especie, vg. l. q. 92, a. 2; q. 65, a. 1; II IIae., q. 153, a. 2; I, q. 94, a. 2; q. 94, a. 3 ad 2 um.; II IIae. q. 154, a. 12. Al hablar de sexualidad, lo hace en referencia a los animales: Suppl., q. 41, a. 1; Suppl., q. 65, a. 1; II IIae., q. 154, a. 2; II IIae q. 57, a. 3; S. c. Gent 1. III, cc. 122, 123, 124; II IIae., q. 152, a. 2.*

El aspecto de realización personal pasa desapercibido; el matrimonio es como la milicia: Suppl. q. 44, a. 1; Suppl. q. 49, a. 2 ad 1 um.

El fin secundario es extrínseco a los esposos mismos: Suppl. q. 41, a. 1. . . y muchos otros pasajes semejantes.

*Esto, sin embargo, no debe extrañarnos: se trata de una deficiencia grave, que no podía ser de otra manera, dada la herencia filosófica agustiniana, la concepción de desigualdad fundamental entre el hombre y la mujer, las condiciones sociológicas y económicas de este tiempo y el total desconocimiento de ciencias como la biología y la psicología. Respecto a los manuales, véanse por ejemplo: B. H. Merkelbach, O.P., *Summa Theologiae moralis* (3 vol.), 3a. ed. Parisiis 1940, vol. III, ps. 755-759. Ed. Genicot, S.J. — Jos. Salsmans, S.J., *Institutiones Theologiae moralis* (2 vol.), 17a. ed., Desclée de Brouwer, 1952, Vol. II, p. 335-340.*

(31) *CIC, c. 1013.*

(32) *Recordemos cómo puntualizaba el esquema preconiliar "De Ordine Morali" la finalidad del matrimonio: "Por voluntad de Dios que El nos indica a través de la naturaleza, el fin natural, objetivo, específico, principal, primario, uno e indivisible del matrimonio es la procreación y educación de la prole, sea o no fecundo un determinado matrimonio. . ." O. M., n. 37.*

(33) *Para septiembre de 1964 ya había desaparecido del esquema, aunque todavía figuraba en el anexo. A partir del esquema de Hasselt, desaparece definitivamente dicha formulación.*

(29) *P. Fedele, sin embargo, no opina de la misma manera. Para ello, él prescinde del contexto histórico de ciertos pasajes ambiguos y minusvalora la doctrina de *Gaudium et Spes* sobre el amor conyugal, cfr. Fedele, P., "L'ordinatio ad prolem e i Fini del Matrimonio con particolare Riferimento alla costituzione *Gaudium et Spes* del Concilio Ecuménico Vaticano II" (Relazione tenuta nella riunione del 17 febbraio 1967). Obra en colaboración: *Annali di dottrina e giurisprudenza canonica, Direttore V. Fagiolo, I; L'amore coniugale, I valori essenziali del matrimonio nella prospettiva del Vaticano II, p. 20-25.**

mente procurado (34).

El segundo aspecto es más importante. El texto actual de *Gaudium et Spes*, todavía conserva la idea de varios fines del matrimonio. En dos pasajes se habla de ellos, a saber, en el n.48 y en la frase añadida en vísperas de la clausura del Concilio en el n.50 (35).

Ciertamente ninguno de los dos pasajes señala jerarquía alguna de fines. Aunque la aparición de ambos textos es explicada anodinadamente —tenía que ser así en ese momento— apoyados en todo el

(34) *Esto es claro: Dicha jerarquía de fines figuraba en todos los esquemas preconcliares (un ejemplo en la nota 32); algunos pocos Padres pidieron explícitamente en 1964 que fuera introducida: Mons. Gulpide decía en la 3a. etapa conciliar:*

"Meo humili iudicio mihi videtur hunc numerum non esse completum, non habere praecisiones necessarias, esse aliquantum vagum et ideo esse perficiendum. Non proponitur expresse doctrina traditionalis Ecclesiae circa matrimonium; Non indicantur fines matrimonii, neque primarius neque secundarii, quod est necessarium et maxime Jescaens..." E/3761, p. 184.

Otro tanto afirmaban Mons. Franic E/4114, p. 366 y Mons. Alba Palacio E/3962, p. 391-392.

Todavía en vísperas de la clausura del Concilio se pedía: "... Si caput (de matrimonio) tamen approbari debeat, quaeritur ab his Patribus (duo Patres) ut saltem revideatur loquendo modo claro de hierarchia finium, de intrinseca malitia onanismi..." SACROSANCTUM OECUMENICUM CONCILIUM VATICANUM SECUNDUM. . . Además cfr. modo 15 c.

A pesar de todas estas peticiones, dicha jerarquía de fines no fue introducida en la Constitución.

(35) *Esta frase "non posthabitis ceteris matrimonii finibus" permitió sortear felizmente el problema en que se ponía a la comisión a tener que suprimir el adverbio "etiam" de que se ha hablado antes cfr. nota 28.*

Todavía, el 3 de diciembre, cuando el texto final ya estaba impreso, se pedía que se cambiase el "posthabitis" por "neglectis" o "exclusis", modificación que evidentemente no fue aceptada por el comité redaccional de la comisión.

contexto histórico, creemos que esa no era toda la explicación: La razón última está en una superación clara de la jerarquía tradicional de los fines y concretamente en la oposición a que el amor, comprendido en la mutua ayuda, fuese postpuesto a la procreación (36).

De hecho, el gran desarrollo de la doctrina del amor y la dinámica que presentaba todo el capítulo del matrimonio y la familia, son una superación innegable de la doctrina consignada en el Derecho Canónico. Como se puede fácilmente ver, el pensamiento de los Padres supera esas doctrinas. Ello era lo que pretendían conscientemente muchos obispos y esto era también lo que causaba malestar en la minoría.

2.3. Superación del Decreto del Santo Oficio de Abril de 1944

Confirmada por la Encíclica "Casti Connubii", la doctrina del Derecho Canónico fue expuesta en su forma extrema por el decreto del Santo Oficio del 20 de Abril de 1944. Allí se repetía que el fin primario del matrimonio es la procreación y la educación de la prole, y se señalaba, además, que los fines secundarios no son igualmente principales e independientes, sino que están esencialmente subordinados al primario (37).

(36) *Recuérdese el rechazo a la tentativa última de querer pasar dicha jerarquía de fines a través del 2o. modo papal en que se pedía la supresión del "etiam" o de querer cambiar la redacción final ya impresa. cfr. notas 28, 31 a 35.*

(37) *"... E. mi ac Rev. mi Patres huius Supremae Sacrae Congregationis, rebus fidei et morum tutandis praepositi, in consessu plenario feriae IV, die 29 Martii 1944 habito, proposito sibi dubio: "An admitti possit quorundam recentiorum sententia, qui vel negant finem primum matrimonii esse proles generationem et educationem, vel docent fines secundarios fini primario non esse essentialiter subordinatos, sed esse aequo principales et independentes"; respondendum decreverunt: Negative". AAS, XXXVI (1944) p. 103.*

El decreto fue cuidadosamente comentado por ese tiempo siendo las "anotaciones de finibus matrimonii" aparecidas en "Periodica" su explicación más autorizada (38).

Allí se hacían notar especialmente tres puntos: 1) que el decreto se refiere al "finis operis" y no al "finis operantis"; 2) que allí se postula no solo una dependencia sino una subordinación esencial del fin secundario al primario; 3) que se debe rechazar una pretendida igualdad de dichos fines, y mucho más que los secundarios puedan ser "más importantes" ("principales") que la procreación y educación de la prole. Explicando el significado de subordinación "esencial", el mismo artículo considera que para que ésta se dé, se requiere una triple subordinación: del fin secundario al primario; de toda actividad y uso de la facultad generativa al mismo fin primario; en fin, del mismo matrimonio en cuanto se refiere al objeto del contrato matrimonial al fin primario del cual recibe su sentido (39).

Dicho comentario traducía fielmente la doctrina a que se atenía la práctica de la Iglesia en ese tiempo. Esta doctrina fue confirmada una vez más por Pío XII, siete años más tarde (40) y es la que aparece consignada en los manuales de moral.

(38) *Periodica de re morali, canonica, liturgica*, 33 (1944) p. 218-228.

(39) "*Cum haec subordinatio finis secundarii dicatur 'essentialis', sequitur, finem secundarium in nullo matrimonio haberi posse, quin ipso facto et ex natura sua sit primario subordinatus; nam quod ex essentia rei est, semper cum re est, de cuius essentia fluit. . . Quod principium valet de essentiali subordinatione tum finis secundarii sub primario, tum omnis activitatis et usus facultatis generativae sub eodem fine primario, tum ipsius matrimonii (sive in fieri sive in facto esse) quoad obiectum contractus matrimonialis, quod essentialiter dependet et mensuram accipit a matrimonii fine primario*". *idem*. p. 225-226.

(40) *AAS* 43, 1951, p. 848.

En lo que respecta a *Gaudium et Spes*, veámos antes cómo el Concilio significó un progreso considerable en la apreciación de la sexualidad. Se ha admitido que su ejercicio en el matrimonio tiene sentido en sí mismo y que es un medio privilegiado para la realización de la persona y de la comunidad conyugal (41). La mutua ayuda concretada ante todo en la mutua realización de los cónyuges ha sido, pues, considerada como finalidad propia del matrimonio, dejando de ser un simple "finis operantis" para ser tenida como un verdadero "finis operis" de dicha "comunidad de amor (42). Esta nueva visión echa por tierra toda subordinación del fin primero al segundo que tenía a la base la consideración de que el mutuo complemento (entre otras cosas, realización personal de los cónyuges), es un simple "finis operantis" del matrimonio (43).

(41) *Lo veámos en la primera parte de este estudio. Además, Gaudium et Spes se expresa así: "El Concilio sabe que los esposos, al ordenar armoniosamente su vida conyugal, con frecuencia se encuentran impedidos por algunas circunstancias actuales de la vida, y pueden hallarse en situaciones en las que el número de los hijos, al menos por cierto tiempo, no puede aumentarse, y el cultivo del amor fiel y la plena intimidad de vida tienen sus dificultades para mantenerse. Cuando la intimidad conyugal se interrumpe, puede no raras veces correr riesgos la fidelidad y quedar comprometido el bien de la prole, porque entonces la educación de los hijos y la fortaleza necesaria para aceptar los que vengan, pueden quedar en peligro"*, n. 51, *BAC* p. 338-339.

(42) *Aunque el amor conyugal no es propiamente un fin del matrimonio, aceptamos, sin embargo, la terminología, para situarnos en el mismo campo a donde se ha llevado la discusión.*

(43) *St. Tomás hablando de la causa final del matrimonio decía que ésta: "potest accipi dupliciter, scilicet per se, et per accidens: per se quidem causa matrimonii est, ad quam matrimonium est de se ordinatum: et haec semper bona est, scilicet procreatio prolis, et vitatio fornicationis; sed per accidens causa finalis ipsius est hoc quod contrahentes intendunt ex matrimonio. . ."; et quia causae per accidens sunt infinitae, ideo infinitae tales causae possunt esse in matrimonio, quarum quaedam honestae, et quaedam inhonestae". *Suppl. q., 48 a. 2.**

Pero el Concilio va más lejos al reformular la norma de moral conyugal. Veámos cómo ésta hay que tomarla no de la naturaleza biológica ni de los actos en sí mismos, sino de la naturaleza de la persona y de sus actos (44). Conocemos la historia y sabemos que se quiso evitar el consagrar el determinismo biológico como norma de moralidad. No es el concepto de "naturaleza" sino la complejidad dinámica de la persona humana y de sus actos el fundamento para juzgar de la moralidad ética de una acción.

En otras palabras, la "naturaleza biológica" del hombre es indicación, pero sólo indicación y no norma de moralidad. El fixismo biológico debe ser integrado en la espontaneidad racional, y sólo así, dentro de un conjunto más amplio y complejo como es la "persona", recibe su verdadero sentido.

Dado este nuevo enfoque de la moral, no se ve cómo se podría seguir urgiendo la orientación primordial de cada acto conyugal a la procreación, y por lo tanto no se podría seguir afirmando una "subordinación de toda actividad y uso de la facultad generativa al fin primario de la procreación (45).

Respecto al tercer punto indicado por el artículo de "Periodica", a saber, un rechazo de posible igualdad de fines, baste solamente recordar el "non posthabitis ceteris aliis finibus" de que se hablaba antes (46).

(44) Cfr. lo dicho al final de nuestro apartado primero, concretamente las notas 23 a 25.

(45) Cfr. nota 39. P. Fedele sin embargo, afirma que: "Quanto al secondo dubbio propostomi, cioè se la Gaudium et Spes contenga elementi tali da indurre a ritenere che la copula carnale possa essere considerata como un bene per se stessa, indipendentemente dalla sua "ordinatio ad prolem", ebbene anche a quest'altro dubbio ritengo debba darsi risposta negativa". Ancora su L' "ordinatio ad prolem" . . . p. 35.

(46) Cfr. notas 28, 33 y 34.

En consecuencia, nos parece que Gaudium et Spes significa una superación de la doctrina presentada en el Decreto Canónico, en la Encíclica "Casti Connubii" y en el Decreto del Santo Oficio sobre la jerarquía de fines en el matrimonio. Esta superación es al mismo tiempo un rechazo de dicha doctrina en cuanto significaba exclusividad. Es así, por otra parte, como la comprendieron algunos Padres conciliares (47).

2.4. Cambio de Óptica: Personalismo

Hablábamos antes de "superación doctrinal", realidad más rica y compleja y que el estéril trabajo de simple rechazo. Y es esto lo que sucedió: más que el abandono voluntario de una doctrina parcial, el Concilio ha enseñado un nuevo enfoque del matrimonio: el personalismo. Es decir, la persona como origen, centro y fin de la institución. No quiere decir esto que el Concilio oponga persona e institución, sino que describe a ésta, la comunidad conyugal, relevando fuertemente la persona de los cónyuges de tal manera que se trata menos de la fría descripción de una entidad social que de la apreciación de un organismo viviente, siempre palpitante mediante la entrega mutua y gozosamente renovada de los esposos.

Ciertamente en la antigüedad y en la Edad Media, cuando apenas empezaba a nacer la realidad del "amour courtois", la familia era apreciada ante todo como empresa socio-económica de subsistencia. El matrimonio se enmarcaba así, en un contexto bien preciso, en el que la mu-

(47) Cfr. nota 34. Es especialmente interesante otra intervención de Mons. Gurpide Beope quien, después de analizar el canon 1013, el Decreto del S. Oficio y la Encíclica Casti Connubii y mostrar cómo dichos documentos contenían una doctrina diferente de la presentada al Concilio en 1964, termina su intervención así: "Graves sunt consensuentiae quae ex hac doctrina derivari possunt. Proinde res serio consideranda est". E/4173 p. 411-415.

jer estaba subordinada al hombre, la persona a la institución, la pareja a la especie, el amor a la procreación. En dicha situación, el amor conyugal no contaba en el matrimonio sino era como elemento superfluo perfectivo. El Derecho Canónico vino a consagrar esa apreciación.

Dicho contexto socio-económico ha cambiado radicalmente y con él la apreciación de las realidades allí implicadas. La mujer es reconocida como igual al hombre; se releva la injolabilidad de la conciencia personal; se habla de la civilización de la pareja y de la amenaza del exceso de población; se designa al amor como origen y contexto de procreación humana; se coloca, en fin, en primer plano la persona y a través de ella se construye la sociedad.

En esta nueva situación la Iglesia ofrece una formulación renovada de su doctrina conyugal. En el n. 48 de *Gaudium et Spes* nos presenta una comunidad de vida en marcha hacia el Señor, mediante la profundización en su trascendencia. Su acto de fundación, el consentimiento, es una "alianza" de amistad personal en la que se entrega la persona misma. Dicha comunidad de vida se explica por el amor (n. 49), ya que es éste el que hace nacer y anima la institución.

Es en el mutuo y pleno amor donde mejor se manifiesta la igualdad real del hombre y de la mujer como personas; ninguno de los dos es superior, ninguno subordinado, cada uno se entrega y recibe al otro como persona en perfecta igualdad. Es la persona, ya lo decíamos, en su trascendencia relacional y no solo la naturaleza biológica, el fundamento último de todo criterio de moralidad. La procreación, (n. 50 y 51), finalmente, apareciendo como ordenación natural del matrimonio —recordemos la ambigüedad de esta frase— solo es comprensible y verdaderamente humana en ambiente de amor conyugal, ya que la índole sexual del hombre y su facultad generativa superan admirablemente la del animal; diferencia "natural" que se manifiesta en la

capacidad intersubjetiva de relación personal.

Estos elementos rápidamente esbozados, nos descubren la orientación personalista de la doctrina de *Gaudium et Spes*, diferente a la doctrina anterior al Concilio, orientada principalmente a asegurar la continuidad de la especie. Este cambio de visión reviste una gran significación histórica, ya que por ella se admite oficialmente la orientación personalista de Doms y su corriente, quien, según interpretación común en los medios teológicos, fue el blanco del Decreto condenatorio del Santo Oficio(48). Ahora, veinte años más tarde, se acepta finalmente y se privilegia una corriente que hunde sus raíces muchos siglos atrás(49) y que renueva admirablemente el contenido teológico de nuestra doctrina sobre el matrimonio.

CONCLUSION

Habiendo llegado al final de nuestro estudio, nos parece que es posible sacar algunas conclusiones que señalen los fundamentos de la renovación doctrinal sobre el matrimonio y la familia.

Ante todo el matrimonio es presentado bajo la perspectiva del amor: "comunidad de vida y amor", "comunidad conyugal", "íntima unión", "alianza conyugal", "mutua donación personal". Dentro de esta marcada apreciación del amor conyugal, se reconoce que los actos conyugales constituyen un signo y una realización especial de dicha amistad.

(48) Cfr. R. Carpentier, "*Les fins du mariage, Décret du 29 Mars-1 Avril 1944 et commentaire*", *Nouvelle revue théologique* 67 (2ème partie, 1945) p. 230 (838) — 234 (842).

(49) Sobre este punto se puede consultar como resumen objetivo: A. Lanza, "*De fine primario matrimonii*", *Apollinaris*, XIII (1940) p. 57-83. También se puede ver C. Schahí "*La doctrine des fins du mariage dans la théologie scolastique*", especialmente los primeros capítulos.

Dada la aceptación del acto conyugal y en general de la sexualidad, como realidades que tienen sentido en sí mismas y no solo por su relación a la procreación, el Concilio reconoce implícitamente pero oficialmente la presencia de nuevos datos para enfocar acertadamente el problema de los fines del matrimonio.

Todavía se puede dar un paso más. Dado el fundamento de moralidad para la regulación de los nacimientos, presentado por el Concilio, el verdadero amor no puede ser subordinado a la procreación, antes por el contrario, la procreación humana debe y solo puede ser entendida en contexto de amor conyugal.

Así tenemos pues que la Iglesia, lejos de abandonar los valores fundamentales, los ha armonizado dentro de un todo, corriendo visiones que se inclinaban fuertemente a ser absolutistas. En *Gaudium et Spes* ha mostrado que se puede apreciar la procreación sin tener que posponer por ello otros valores fundamentales como el amor conyugal. Desafortunadamente se había creído que solo se expresaba la importancia de la prole, formulando dicha jerarquía de fines, o que solo se salvaba el respeto conveniente a la biológica humana, consagrando en una Encíclica, según la interpretación de algunos, la absoluta intangibilidad de la biología humana.

Conjugal Love in the *Gaudium et Spes* Constitution

The author states the characteristics with which Vatican Council II understands marriage: 1) community of life and love, conjugal community, intimate union, conjugal alliance, mutual personal donation; 2) acceptance of the conjugal act and, in general, of human sexuality, as realities which are meaningful in themselves and not only on account of their relation to procreation; 3) equitable leveling in the various goals of marriage.

*The author compares the Council's doctrine to the pre-Council doctrines in order to show the updated ideas introduced in matrimonial theology by the *Gaudium et Spes* Constitution.*